

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-036-2022-1047**  
**28-09-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”*,
- Que,** el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.”*,
- Que,** el artículo 236 de la Norma Constitucional señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades*

*como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*

*El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”,*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que “(...) *Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*

*El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado (...), de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”,*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2022-863 de 02 de abril de 2022, aprobó el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO,

**Que,** el artículo 4 del citado Reglamento contempla entre sus atribuciones “a) *Conformar la Comisión Técnica de Selección de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado; (...) h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado; (...)*”,

**Que,** las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la Comisión Técnica de Selección están determinadas en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento para la

designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo,

- Que,** el artículo 6 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo contempla entre las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección “e) *Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones*”,
- Que,** el artículo 10 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, determina que las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;*
  - b) Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;*
  - c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.*
  - d) Demostrar probidad y ética.*
  - e) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.”,*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, determina no podrán integrar las ternas enviadas por el Presidente de la República quienes se encuentren inmersos en las siguientes prohibiciones:
- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.*
  - b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.*
  - c) Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.*
  - d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.*

- e) *Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.*
- f) *Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.*
- g) *Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.*
- h) *Ejerzan dignidad de elección popular.*
- i) *Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.*
- j) *Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.*
- k) *Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.*
- l) *Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.*
- m) *Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;*
- n) *Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley. El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los literales c), g), j) y l) adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.”,*

**Que,** el artículo 13 de Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, establece que *“La Comisión Técnica de Selección verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de*

*admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.”,*

- Que,** el artículo 15 del citado Reglamento dispone que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.”,*
- Que,** mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-028-2022-986 de 03 de agosto de 2022 y CPCCS-PLE-SG-032-2022-1018 de 08 de septiembre de 2022, **CONFORMÓ LA COMISIÓN TÉCNICA** para el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores: Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Dr. Nelson German Silva Torres, Lcda. Cynthia Nathaly Condoy Celi, Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade, y Abg. María Gabriela Dávila Arteaga,
- Que,** mediante Memorando No CPCCS-SNI-2022-0279-M de 26 de septiembre de 2022 la Coordinadora del Equipo Técnico para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el ejecutivo, Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, remitió el Informe de recomendación en cumplimiento con el artículo 13 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el ejecutivo, en el cual concluyen que *“En función de nuestras atribuciones como Comisionados Técnicos, presentamos como conclusiones lo siguiente:*
- a) El postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago postulante de la terna para primera dignidad de la Procuraduría General de Estado, ha cumplido con los requisitos y justificación de no estar inmerso en las prohibiciones constitucionales y legales para ser postulante dentro de la terna remitida por el Presidente de la República.*
- b) Una vez que este equipo técnico recibió y analizó los Oficios No. CNE-SG-2022-3163-OF y CNE-SG-2022-3164-OF, los postulantes de la terna para primera dignidad de la Procuraduría General de Estado Yolanda Narciza De Jesús Salgado Guerrón y Juan Carlos Larrea Valencia han cumplido con los requisitos y justificación de no estar inmersos en las prohibiciones constitucionales y legales para ser postulante dentro de la terna remitida por el Presidente de la República.”; y,*

**Que,** en la Sesión Ordinaria 036 de 28 de septiembre de 2022 trató como cuarto punto del Orden del Día “*Conocimiento del informe técnico de admisibilidad de los postulantes de la terna para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, remitido por la Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección, Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda y Resolución.*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer y aprobar la ampliación del informe de admisibilidad de los requisitos de los integrantes de la terna para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, remitido por la Comisión Técnica de Selección; y, consecuentemente, se determina que los postulantes: JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO, YOLANDA NARCIZA DE JESÚS SALGADO GUERRÓN y JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, son aprobados de la terna propuesta por el Ejecutivo, por lo tanto pueden continuar con la siguiente etapa de impugnación ciudadana.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución y el Informe de Admisibilidad en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución y el informe de admisibilidad de los requisitos de los integrantes de la terna para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado de la terna propuesta para el Ejecutivo, a los postulantes JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO, YOLANDA NARCIZA DE JESÚS SALGADO GUERRÓN y JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda, dentro del ámbito de sus competencias; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique con esta resolución a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 036, realizada el 28 de septiembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**